

7/18/19  
98265

Presidencia  
del  
Senado de la Nación

CD-53/19

Buenos Aires,

|                                    |         |           |
|------------------------------------|---------|-----------|
| COMISIÓN DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN |         |           |
| 17 de Julio de 2019.               |         |           |
| MESA DE ENTRADA                    |         |           |
| 19 JUL. 2019                       |         |           |
| SEC. 5                             | Nº 0041 | HORA 1820 |

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Declárese de interés nacional el deporte, la  
actividad física y la recreación adaptada a personas con  
discapacidad.

Art. 2º- Se entiende por deporte, recreación o actividad  
física adaptada aquellas actividades deportivas asociadas a  
personas en situación de alguna discapacidad física, cognitiva  
o sensorial que a través del desarrollo de programas especiales  
tienen como finalidad contribuir al desarrollo social, físico y  
saludable de ellas de manera inclusiva e igualitaria.

Art. 3º- Para aquellas instituciones comprendidas en la  
órbita del Estado nacional, cuya finalidad principal sea la  
formación, promoción, práctica y organización deportiva tanto  
en el ámbito recreativo como competitivo, amateur o  
profesional, la extensión de estas actividades a personas con  
discapacidad será obligatoria.



Handwritten mark

Quirj

57188.19  
09/26/19  
Senado de la Nación

CD-53/19

Art. 4°- La autoridad de aplicación deberá implementar asimismo programas de colaboración destinados a promocionar en instituciones privadas las actividades previstas en los artículos anteriores a fin de lograr que tengan carácter universal.

Art. 5°- El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación que tendrá a su cargo la implementación y control de estas directivas legales.

Art. 6°- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 7°- La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los sesenta (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8°- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*